

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de defunción del señor OSVALDO MARCELINO SOLANO GOMEZ, toda vez que, no obra en el plenario.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones personales y lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., adecue lo solicitado respecto de las demandadas MONICA KATERINNE y MIREYA SOLANO ROBLES.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 72 el 29 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193599422f6b36a9dda69bed472eb4c5822afd530f833953b552ce7636a6cb15

Documento generado en 28/07/2020 11:16:21 a.m.